

Asamblea General de la OMPI

Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones (22° ordinario)
Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual (P.I.) y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución extrajudicial de controversias.
2. En el presente documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/46/8¹. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet, así como a las novedades habidas en determinadas esferas, entre otras, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la revisión que la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) prevé realizar de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”); y la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

¹ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_46/wo_ga_46_8.pdf.

I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

3. En el Centro siguió aumentando la eficacia de los procedimientos de arbitraje y mediación para atender las necesidades de los titulares de derechos de P.I. que buscan contar con medios rápidos y económicos para resolver las controversias que tienen por objeto esos derechos. Lo principal en esa tarea es prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que entraña formar² y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso, entre otros medios, de las tecnologías de la información, por ejemplo, el Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (ECAF)³. Los casos ventilados ante la OMPI el año pasado versaron sobre patentes, marcas, programas informáticos, investigación y desarrollo (I+D) y franquicias; las partes los sometieron al Centro sobre la base de previas cláusulas contractuales o de acuerdos de sometimiento. Las demandas presentadas después del 1 de junio de 2014 se administraron en virtud del nuevo Reglamento de Arbitraje y Mediación de la OMPI, que entró en vigor en esa fecha⁴.

B. SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

a) Colaboración con oficinas de propiedad intelectual (oficinas de P.I.)

4. Como novedad, el Centro ofrece servicios a las oficinas de P.I. en el establecimiento de marcos facultativos de solución extrajudicial de controversias. Dicha colaboración, que también puede incluir programas de formación y administración de casos, tiene por finalidad ofrecer a las partes opciones económicas y flexibles para resolver sus controversias en las oficinas de P.I. en relación con solicitudes pendientes y derechos concedidos.

5. Tras el establecimiento en 2011 de un procedimiento conjunto de solución de controversias destinado a facilitar la mediación en casos de oposición a las marcas en la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur, dicha Oficina y el Centro establecieron, a partir del 1 de abril de 2014, un procedimiento facultativo de solución de controversias para facilitar la solución mediante decisión de experto de las controversias sobre patentes ventiladas ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur. El Centro también ha estado colaborando en la elaboración de una opción de mediación respecto de los procedimientos sobre marcas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil, que ha designado al Centro como administrador de casos de mediación cuando una o ambas partes están domiciliadas fuera del Brasil. A partir de mayo de 2015, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas designó al Centro como administrador, a opción de las partes, de los casos de mediación sometidos a dicha Oficina en los que intervienen una o más partes domiciliadas fuera de Filipinas.

6. Tras la celebración de un acuerdo con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Centro colabora con el IMPI en la elaboración de procedimientos y servicios de solución extrajudicial de controversias para las controversias ventiladas ante el IMPI. Tras la

² La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

³ El ECAF se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/ecaf/index.html>.

⁴ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/rules/newrules.html>.

celebración de acuerdos con la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia y la Dirección General de derechos de Propiedad intelectual de Indonesia, el Centro está colaborando también en la elaboración de procedimientos y servicios de solución extrajudicial de controversias para las controversias relativas a determinados derechos en esas jurisdicciones.

7. Tras la celebración de acuerdos, la Comisión de Derecho de Autor de la República de Corea y la *Korea Creative Content Agency* (KOCCA) han comenzado a ofrecer, desde febrero y mayo de 2015, respectivamente, una opción de mediación de la OMPI a las partes en eventuales litigios en los que una de las partes sea extranjera.

b) Procedimiento de urgencia

8. El Centro siguió en contacto con los organizadores de ferias y exposiciones comerciales y asociaciones para explorar la posibilidad de utilizar mecanismos de solución extrajudicial de controversias con el fin de resolver las controversias en materia de P.I. que surjan en las ferias y exposiciones comerciales. En 2015, el Centro redactó el Procedimiento de urgencia de la OMPI de solución de controversias en materia de P.I. para las ferias y exposiciones comerciales que se celebren en el centro de exposiciones Palexpo. El fin de dicho procedimiento de urgencia es proteger de forma económica y rápida los derechos de P.I. de quienes son expositores, y también de quienes no lo son, contra la infracción de derechos de autor, derechos sobre las marcas y los diseños industriales o incumplimiento de la legislación sobre competencia desleal de Suiza, en las ferias y exposiciones comerciales que se celebran en Ginebra (Suiza). En virtud del Procedimiento de urgencia para Palexpo, las resoluciones son dictadas por un único experto en un plazo de 24 horas después de la petición, y tienen fuerza ejecutiva inmediata en la feria o exposición comercial de que se trate. Cada una de las partes puede apelar la resolución del experto mediante un procedimiento de arbitraje acelerado de la OMPI o ante un tribunal. El procedimiento de urgencia se utilizó por primera vez en la 85ª edición de la Feria Internacional del Automóvil de Ginebra, celebrada en Palexpo del 5 al 15 de marzo de 2015.

c) Solución de controversias en materia de marcas

9. Para fomentar el uso de la mediación por las partes y limitar el impacto negativo de las controversias en el ejercicio con fines productivos de los derechos de marca, el Centro y la Asociación Internacional de Marcas (INTA) acordaron en febrero de 2015 colaborar con miras a dar mayor visibilidad a la mediación entre los miembros de la INTA.

d) Solución de controversias en materia de patentes sobre normas

10. El Centro siguió colaborando con el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) en la elaboración y la promoción de acuerdos tipo de sometimiento en materia de arbitraje, adaptados específicamente para servir de marco a la solución rápida y económica de controversias relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (condiciones FRAND, por sus iniciales en inglés) para la negociación de licencias⁵. Las autoridades de defensa de la competencia de algunos países han alentado a utilizar la solución extrajudicial de controversias para ese tipo de controversias, y varios organismos de normalización incluyen en sus políticas sobre P.I. procedimientos de solución extrajudicial de controversias. Los acuerdos tipo de la OMPI sobre condiciones FRAND se nutren de la experiencia del Centro en complejos arbitrajes sobre patentes y proponen un conjunto de

⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ict/frand/>.

características pertinentes a las condiciones FRAND. El Arbitraje de la OMPI sobre condiciones FRAND podrá ir precedido por un procedimiento de mediación de la OMPI, si las partes lo desean⁶. Teniendo en cuenta el índice de arreglos logrados en las mediaciones (el 70%) y en los arbitrajes (el 40%) de la OMPI, recurrir a los procedimientos de la OMPI propuestos podría crear oportunidades favorables de arreglo en las negociaciones sobre condiciones FRAND.

e) Solución de controversias en materia de I+D

11. Tras la colaboración mantenida con los sectores interesados europeos del ámbito de la I+D⁷, con instituciones alemanas⁸, y con entidades austríacas⁹, el Centro colaboró en la elaboración de acuerdos tipo por los que se procura facilitar la transferencia eficiente de conocimientos y tecnología. Ello incluye la colaboración con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) en la elaboración de acuerdos tipo de I+D en los que se ofrecen opciones de mediación y arbitraje acelerado de la OMPI.

12. Asimismo, como parte de una iniciativa más amplia en el marco de un memorando de entendimiento, el Centro prosiguió su colaboración con la *Association of University Technology Managers* (AUTM) para propiciar la eficiencia en la solución de controversias en las oficinas universitarias de transferencia de tecnología de todo el mundo. Tras la celebración, con anterioridad, de un memorando de entendimiento sobre tecnologías ecológicas entre la OMPI y la *Korea Technology Finance Corporation* (KOTEC), una institución financiera sin fines de lucro que avala el desarrollo de tecnología por las pequeñas y medianas empresas de la República de Corea, el 14 de mayo de 2015 el Centro la KOTEC acordó colaborar en la promoción del uso por los clientes de la KOTEC de las opciones de solución extrajudicial de controversias de la OMPI.

f) Solución de controversias en materia de franquicias

13. En el marco de los servicios de la OMPI de solución extrajudicial de controversias para determinados sectores, el Centro presta servicios de asesoramiento en materia de solución de controversias y administración de demandas para ayudar a las partes a resolver controversias sobre P.I. que surjan en el ámbito de las franquicias, sin que sea necesario ir a juicio. En particular, el Centro colabora con la *Franchising and Licensing Association* de Singapur (FLA) y con la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) para sensibilizar acerca de las opciones de solución extrajudicial de controversias de que disponen las partes interesadas en las esferas de la negociación de franquicias y licencias. De manera similar, en mayo de 2015, el Centro y la *Swiss Franchise Association* (SFA) celebraron un acuerdo de colaboración en la elaboración

⁶ Existen dos modalidades de acuerdos tipo, a saber i) Arbitraje de la OMPI sobre condiciones FRAND, y ii), para casos menos complejos, en particular, cuando el número de patentes esenciales para cumplir con normas técnicas que serán objeto de arbitraje es limitado, Arbitraje acelerado de la OMPI sobre condiciones FRAND.

⁷ A título de ejemplo, cabe mencionar las colaboraciones multilaterales financiadas con arreglo al Séptimo Programa Marco (7PM) de la Unión Europea, en el que las distintas entidades participantes utilizan el acuerdo tipo de consorcio "DESCA" que, recomienda los servicios de mediación y arbitraje acelerado de la OMPI. La sigla DESCA corresponde a "Development of a Simplified Consortium Agreement" ("Elaboración de un acuerdo simplificado de consorcio") y designa un acuerdo tipo de consorcio de investigación concebido inicialmente para los proyectos de investigación financiados por la Comisión Europea al amparo del Séptimo Programa Marco (7PM). Según los cálculos, se rigen por ese acuerdo tipo el 75% de las empresas, los institutos de investigación, las universidades y los particulares que intervienen en los proyectos de investigación de carácter internacional ejecutados con fondos del 7PM. Véase <http://www.desca-fp7.eu/>.

⁸ Véase <http://www.bmw.de/English/Redaktion/Pdf/sample-agreements-for-research-and-development-cooperation,property=pdf,bereich=bmwi,sprache=en,rwb=true.pdf>.

⁹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/rd/ipag/>.

de procedimientos y servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI para las controversias en las que intervienen miembros de la SFA¹⁰.

II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

14. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primero¹¹ y Segundo¹² Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

15. La aplicación de la Política Uniforme se limita a los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y es un procedimiento al que se acogen con mucha frecuencia los propietarios de marcas¹³. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado los procedimientos en aproximadamente 32.000 demandas en virtud de la Política Uniforme¹⁴. En 2014, los propietarios de marcas sometieron al Centro 2.634 demandas en virtud de la Política Uniforme, lo que representa un aumento del 2% con respecto a 2013. Hasta el año 2014 incluido, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme fue prácticamente de 57.000.

16. En 2014, los procedimientos del Centro de solución de controversias fueron utilizados por empresas, instituciones y personas físicas de ámbitos muy variados. Los principales cinco ramos de actividad de los demandantes fueron: comercio minorista, banca y finanzas, moda, Internet y tecnologías de la información, e industria y maquinaria pesada. En particular, entre las controversias de la esfera de la moda y las marcas de lujo, figuran las que fueron sometidas al Centro por titulares de derechos que alegaron falsificación por medio de páginas de Internet ofrecidas en virtud del nombre de dominio objeto de controversia. Las partes nombradas en las demandas ventiladas ante la OMPI en 2014 procedieron de 177 países, lo cual refleja la naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del

¹⁰ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/rd/ipag/>.

¹¹ La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

¹² El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

¹³ La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

¹⁴ El Centro publica en su sitio web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: "Ramo de actividad del demandante", "Idioma del nombre de dominio" y "Las 25 resoluciones más citadas en las demandas". Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 21 idiomas¹⁵.

17. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos de la OMPI en virtud de la Política Uniforme se publican en el sitio web del Centro, en el que también figura una reseña general de las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia por medio de la una Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI 2.0), en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado para destacar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme y mantener una jurisprudencia coherente en esa materia¹⁶. Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia, y que es muy popular entre los usuarios¹⁷. Puede accederse a esos recursos de la OMPI sin cargo en todo el mundo.

18. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas¹⁸. El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas, así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio¹⁹.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (ccTLD)

19. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD introducidos posteriormente, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de administración de registros y protección de la P.I. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 71 administradores de registros de ccTLD, entre otros el espacio de dominio .GQ (Guinea Ecuatorial) introducido recientemente²⁰.

III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

20. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I. oportunidades y desafíos. Una de ellas es la creación por la ICANN de más de 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma

¹⁵ Por orden alfabético: alemán, coreano, checo, chino, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco y vietnamita.

¹⁶ La Sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview2.0>.

¹⁷ Este recurso profesional puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex.jsp>.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

¹⁹ Véase la nota 2, *supra*.

²⁰ La lista completa de ccTLD que han escogido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

de *[brand]*, *[city]*, *[community]*, *[culture]*, *[industry]* o *[language]*. Una importante novedad conexas es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR (gTLD)

21. La puesta en marcha por la ICANN de su Programa de nuevos gTLD fue aprobada formalmente en junio de 2011²¹. Se ha publicado información al respecto en la “Guía del Solicitante”, que ha sido objeto de numerosas revisiones²². La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y al mes de junio de 2015 el número de nuevos gTLD adjudicados se elevaba a 600²³.

22. El Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a los nuevos gTLD. Han surgido varios mecanismos de protección de los derechos tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN para la creación de nuevos gTLD²⁴. A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior

i) Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

23. Este mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos²⁵. El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”²⁶.

²¹ Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

²² La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf>.

²³ Los nuevos gTLD adjudicados están enumerados en <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>

²⁴ Para obtener más información de referencia, véase el documento WO/GA/39/10, en concreto los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó sumariamente una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

²⁵ Otros motivos de objeción reconocidos por la ICANN son los siguientes: “Objeciones por confusión de la cadenas”, “objeciones por la comunidad” y “objeciones por interés público limitado”). En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

²⁶ Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001; véase http://www.wipo.int/about-ip/en/development_iplaw/pub845-toc.htm.

24. Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros²⁷, el Centro recibió 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento, que terminó de tramitar en septiembre de 2013²⁸. Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro²⁹, al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros³⁰.

ii) Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

25. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello³¹. La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas³².

26. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

²⁷ Véase el apartado 3.2 de la Guía del solicitante, de la ICANN, en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>.

²⁸ Véase *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution y Schedule of Fees and Costs*, respectivamente, en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolorrules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse también los casos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

²⁹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

³⁰ En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

³¹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

³² Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

i) Mecanismo de validación del registro de marcas

27. El Programa de la ICANN de Nuevos gTLD contempla un “Centro de validación de marcas”, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD³³. El Centro ha observado que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. Al mes de junio de 2015, dicho Centro de validación contiene aproximadamente 37.000 entradas³⁴.

ii) Procedimiento uniforme de suspensión rápida

28. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel³⁵.

29. El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando una serie de interrogantes, entre otras cosas, en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme³⁶. La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones

³³ El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD., pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el periodo de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe *infra*.

³⁴ Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats>.

³⁵ El Centro por su parte comunicó a la ICANN, en abril de 2009, un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y ha presentado propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo en las reuniones de la ICANN (véase <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

³⁶ Entre otros documentos, en la carta remitida a la ICANN por el Centro el 2 de diciembre de 2010 figura una detallada relación de los asuntos mencionados. La carta está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>.

conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta³⁷. El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE BLOQUEO CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA UNIFORME

30. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN en su calidad de órgano orientado al registro³⁸, serían más negativos que positivos, la *Generic Names Supporting Organization* (organismo de apoyo en materia de nombres genéricos, GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme. Ese proceso está comenzando y el Centro constituirá un participante interesado³⁹. Por otra parte, el Centro ha participado en un proceso de política de la ICANN por el que se ha revisado y luego codificado la práctica de “bloqueo” de nombres de dominio para impedir lo que se denomina “cyberflight” (la transferencia del nombre de dominio por parte del titular con el fin de evitar una demanda en virtud de la Política Uniforme).

C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES (IDN)

31. Como se ha señalado en el párrafo 20, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior⁴⁰. Muchos de ellos figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

D. OTROS IDENTIFICADORES

32. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

33. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores que no habían

³⁷ La cuestión de la acreditación de proveedores plantea inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI ha planteado inquietudes al respecto ya en 2007 en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

³⁸ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpdtd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

³⁹ Véase <http://gnso.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm>.

⁴⁰ Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-ccTld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements).

sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).

34. La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG⁴¹. La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN en febrero de 2003⁴².

35. Tras la celebración de debates en la ICANN⁴³, la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD), mencionada en los párrafos 19 y 20, *supra*. Sin embargo, como consecuencia de los esfuerzos sostenidos de las OIG, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se conceda protección a los identificadores de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD⁴⁴. Sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int respecto a los registros de segundo nivel, el GAC recomendó a la Junta que colabore con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que gozarán de protección. La protección prevista se aplicaría al segundo nivel en la ronda actual de nuevos gTLD, y al segundo y primer nivel en toda ronda ulterior de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros, antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.

36. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sienta las bases de ese tipo de protección provisional en el segundo nivel sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los identificadores de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN invitó a las OIG que cumplieran los requisitos correspondientes a presentarse ante la ICANN, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda⁴⁵. En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN en febrero de 2013. Seguidamente, el CAG comunicó a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiar de ese tipo de protección⁴⁶, junto con una lista de nombre y siglas de OIG susceptibles de protección⁴⁷.

37. El 1 de abril de 2013 la Junta se dirigió al GAC, planteando algunos interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla

⁴¹ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf. Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del documento SCT/9/9.

⁴² Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipo.doc>.

⁴³ Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

⁴⁴ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2.

⁴⁵ Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communique.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2>.

⁴⁶ Esos criterios incluyen las OIG establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores de las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas.

⁴⁷ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

de OIG protegida, y solicitó también más aclaraciones acerca de los medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia⁴⁸. En su respuesta, el GAC insistió en la importante misión de interés general con fondos públicos que cumplen las OIG, que se esfuerzan por encontrar una vía de progreso, y reiteró su recomendación a la Junta de Gobierno de la ICANN de que establezca un sistema de protección inicial de carácter preventivo antes del lanzamiento de los gTLD para los nombres y siglas de las OIG que figuran en la lista proporcionada⁴⁹.

38. En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirme su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS.⁵⁰ A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del *Board's New gTLD Program Committee* (Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de nuevos gTLD, NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013⁵¹.

39. En octubre de 2013, este último formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que de modo alguno logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC.⁵² La coalición de OIG respondió al NGPC indicando su decepción por el hecho de que la propuesta fuese de naturaleza meramente correctiva, sin tratar de evitar que el daño se produzca, y transmitió asimismo sus inquietudes al GAC.

40. El NGPC, el GAC y las OIG se encontraron con ocasión de la reunión de la ICANN en Buenos Aires, celebrada en noviembre de 2013. El NGPC indicó que si bien determinados aspectos técnicos de su propuesta de octubre de 2013 podrían ser elaborados, la plena protección preventiva de las siglas de OIG queda excluida. El GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que debería mantenerse la protección provisional de las siglas de OIG hasta finalizar el diálogo entre el GAC, el NGPC y las OIG, velando por una aplicación de la protección, pero sin reiterar la postura anterior del GAC acerca de la necesidad de contar con protección preventiva⁵³. En enero de 2014, el NGPC resolvió extender la protección provisional de las siglas de OIG hasta tanto el NGPC tome una decisión final⁵⁴.

41. En paralelo con esas iniciativas, el GNSO de la ICANN puso en marcha un proceso de elaboración de políticas (PDP) relativo a la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en noviembre de 2013 en este proceso del GNSO se rechazó la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, se recomendaron sencillamente mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que se aplicaba para las siglas de OIG. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones en noviembre de 2013. En respuesta a ello, las OIG expresaron por carta su inquietud, observando que los mecanismos previstos actualmente

⁴⁸ En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

⁴⁹ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-18apr13-en.pdf>.

⁵⁰ El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communicate-18jul13-en.pdf>.

⁵¹ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>.

⁵² El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG.

⁵³ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/gac-to-board-20nov13-en.pdf>.

⁵⁴ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-09jan14-en.htm#2.d.i>.

desaprovecharían la importante oportunidad de poner coto a la utilización abusiva de las siglas de OIG en el DNS antes de que pueda producirse un daño⁵⁵.

42. En febrero de 2014, las OIG se reunieron con el representante del NGPC de la ICANN para examinar la propuesta que éste formulara en octubre 2013, tras lo cual, en marzo de 2014, el NGPC presentó un proyecto de propuesta sobre protección correctiva de los derechos para las siglas de OIG. Se mantuvieron nuevos debates entre las OIG y el NGPC durante la reunión de marzo de 2014 de la ICANN, en la que el GAC indicó asimismo a la Junta de Gobierno de la ICANN que estaba esperando la respuesta de la Junta acerca de la aplicación de la recomendación del GAC.

43. En abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con lo recomendado por el GAC (excluyendo la posibilidad de registrar el nombre completo de las OIG en el nivel superior y segundo nivel, en dos idiomas), solicitando asimismo más tiempo para examinar las recomendaciones que entonces se apartaban del asesoramiento recibido del GAC (duración de las “notificaciones”⁵⁶ y un eventual mecanismo correctivo de protección de los derechos). A pesar de ese asesoramiento por parte del GAC y de las posturas de las OIG, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el URS). En octubre de 2014, el GAC confirmó el asesoramiento que ya había dado, a saber, tratar de encontrar soluciones de protección de los identificadores de OIG en el segundo nivel, de modo que esa protección no exija modificar la Política Uniforme⁵⁷. El de enero de 2015, el NGPC decidió solicitar nuevamente información al GAC sobre la forma en que este último interpreta “la naturaleza y el alcance de los derechos de las organizaciones internacionales gubernamentales con respecto a los mecanismos correctivos de protección en relación con los nombres y siglas de las OIG”.⁵⁸ En paralelo con ello, el GAC aclaró su postura sobre la protección de las OIG ante el Grupo de Trabajo sobre OIG del GNSO⁵⁹. Junto con otras OIG, el Centro sigue supervisando atentamente este asunto de la ICANN de larga data.

b) Términos geográficos

44. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD⁶⁰. En lo que hace al nivel superior⁶¹, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el

⁵⁵ A título de ejemplo, en la carta de las OIG se menciona el aprovechamiento ilícito de las campañas de recaudación de fondos de UNICEF inmediatamente después de situaciones de emergencia humanitaria.

⁵⁶ Véase la nota de pie de página 23, *supra*.

⁵⁷ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Los%20Angeles_GAC%20Communique_Final.pdf?version=1&modificationDate=1413479079000&api=v2.

⁵⁸ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/chalaby-to-schneider-22jan15-en.pdf>.

⁵⁹ Véase <http://mm.icann.org/pipermail/gnso-igo-ingo-crp/2015-April/000345.html>.

⁶⁰ En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf.

⁶¹ En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5.

Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud⁶². Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido⁶³.

45. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC⁶⁴.

46. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones tratadas en el presente documento en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)⁶⁵. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

47. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (documento WO/GA/47/14).

[Fin del documento]

⁶² Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

⁶³ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

⁶⁴ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%200%20V3%202029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>.

⁶⁵ Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT 25/3, SCT 26/6 y 27/8.